

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO.

DTE. BANCOLOMBIA S.A.

DDO. FABIO ALEXANDER SAN MARTÍN OLIVERO

RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00061 00

De los pagarés No. 9510085417 del 6 de diciembre del 2019, No. 9510085137 del 23 de septiembre del 2019 y pagaré del 5 de septiembre del 2014, se desprenden unas obligaciones, claras, expresas y exigibles, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 y a cargo de FABIO ALEXANDER SAN MARTÍN OLIVERO C.C. 72.285.651; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra FABIO ALEXANDER SAN MARTÍN OLIVERO C.C. 72.285.651, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**\$58.217.524**), como capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré del 6 de diciembre del 2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada (23.70% anual), sin exceder la máxima legal definida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.
3. Por la suma de NOVENTA MILLOES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$90.866.284**) como capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré del 23 de septiembre del 2019.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada (24.00% anual), sin exceder la máxima legal definida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.
5. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$33.248.331**), como capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré del 5 de septiembre del 2014.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada (23,70% anual), sin exceder la máxima legal definida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

7. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
8. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.
9. En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
10. Se reconoce personería para actuar como endosatario para el cobro judicial del ejecutante CARTERA INTEGRAL S.A.S., en los términos del mandato conferido por ALIANZA SGP S.A.S.
11. Se advierte la falta de datos respecto de la medida cautelar solicitada, por lo que se requiere a la parte ejecutante la concreción de los datos del proceso en donde se quiere cautelar el remanente y los bienes que llegaren a desembargarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

OM1
Proyectó: OM2
Of. DIAN: 303

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 34 el día 17- may - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA